



AYUNTAMIENTO
de
EL PEDROSO (Sevilla)
Alcaldía

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS,
DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS
ANÁLOGOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de la piscina municipal, duchas, instalaciones deportivas y servicios análogos, así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 3º.- Normas de Régimen Interno:

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 23/99 de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, los usuarios de las instalaciones del recinto de la Piscina Municipal, habrán de observar con carácter obligatorio las siguientes Normas, cuyo incumplimiento podrá ser causa suficiente para que se disponga la expulsión del mismo de la persona infractora, sin derecho por su parte a ningún tipo de indemnización, y sin perjuicio de otras acciones que por este Ayuntamiento se pudieran ejercer contra ella:

- a) Queda prohibido la utilización de la Piscina a toda persona que padezca enfermedad transmisible.
- b) Queda prohibido, igualmente, la entrada a la zona de baño con ropa no de baño, calzado de calle, así como con animales.

- c) Queda prohibido comer y fumar en la zona de vasos.
- d) Es obligatorio el uso de las duchas de paseo antes de la inmersión en la piscina.
- e) Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en el recinto de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- f) Queda prohibido introducir recipientes de vidrio o material cortante en la zona de vasos y en las superficies de descanso.
- g) Queda prohibido jugar sobre el césped con balones u otros elementos que puedan causar perjuicios en los mismos.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en cualquiera de los recintos citados en el artículo primero y/o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado de tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS POR ENTRADA EN EL RECINTO DE LA PISCINA MUNICIPAL	
Concepto	Tarifa
Entrada de niños hasta 12 años de edad, inclusive, por tique y día	1,60 €
Entrada de personas mayores de 12 años, en días laborables, por tique y día	2,60 €
Entrada de personas mayores de 12 años, en días festivos, por tique y día	2,80 €
Bono familiar, para toda la temporada de baño	113 €
Bono individual, para toda la temporada de baño, por persona	56,50 €

TARIFAS MENSUALES POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Concepto	Tarifa
Programa completo individual	22,00 €
Programa completo, bono familiar 2 personas (*)	39,00 €
Programa completo, bono familiar 3 personas (*)	50,00 €
Programa completo, bono familiar 4 o mas personas (*)	60,00 €
Zumba, King boxer	12,00 €
Entrada por día	2,50 €
Jubilados	15,00 €

(*) Por cuanto se refiere al bono familiar, deberá presentarse para su acreditación Certificado de convivencia con una antigüedad mínima de 6 meses.

TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN CUBIERTO Y DEL POLIDEPORTIVO

Concepto	Tarifa €									
Polideportivo	Con luz natural					Con luz artificial				
Pista de tenis						8,00 € la 1ª hora 6,00 € la 2ª hora consecutiva				
Campo de fútbol 7						8,00 € la 1ª hora 6,00 € la 2ª hora consecutiva				
Campo de fútbol 11						30,00 € la 1ª hora 26,00 € la 2ª hora consecutiva				
Pabellón Cubierto	1ª hora luz natural	2ª hora consecutiva luz natural	1ª hora luz artificial				2ª hora consecutiva luz artificial			
			1 fase	2 fase	3 fases	4 fases	1 fase	2 fases	3 fases	4 fases
Pista completa	7,50 €	6,50 €	11,50	15,50	19,50	23,50	10,50	14,50	18,50	22,50
½ Pista	4,50 €	4,00 €	8,50	12,50	16,50	20,50	8,00	12,00	16,00	20,00

Artículo 6º.- Exenciones.-

Piscina.-

Estarán exentos del pago de esta tasa los niños menores de 3 años y las personas que, padeciendo una minusvalía igual o superior al 33 %, así lo soliciten al Ayuntamiento acreditando el porcentaje de la minusvalía que se alegue mediante certificación medica.

Por cuanto se refiere a las personas con minusvalía que formen parte de un núcleo familiar para el que se haya solicitado un bono familiar, se dividirá el importe total del bono por el numero de miembros que componen la unidad familiar, deduciendo el importe que correspondería a cada uno de los miembros que padezcan y acrediten el porcentaje de minusvalía mencionado.

Gimnasio.-

Estarán exentos del pago de esta tasa las personas que, padeciendo una minusvalía igual o superior al 33 %, así lo soliciten al Ayuntamiento acreditando el porcentaje de la minusvalía que se alegue mediante certificación medica.

Por cuanto se refiere a las personas con minusvalía que formen parte de un núcleo familiar para el que se haya solicitado un bono familiar, se dividirá el importe total del bono que corresponda por el numero de miembros que componen la unidad familiar, deduciendo el importe que correspondería a cada uno de los miembros que padezcan y acrediten el porcentaje de minusvalía mencionado.

Polideportivo.-

Estarán exentos del pago de esta tasa las Escuelas de fútbol (fútbol 7) y el Club de fútbol que usen las instalaciones como tales.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 25-Noviembre-2015, publicada en BOP nº 8 de 12-Enero-2.016, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza aprobada definitivamente por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de Diciembre de 2018.